

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de julio de 2022

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y XIX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6 LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA; lo anterior al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la actualidad millones de personas en todo el mundo abandonan sus comunidades, estados y países de origen en busca de mejores condiciones de vida, y en el caso de los latinoamericanos van en busca del llamado "sueño americano". El fenómeno migratorio está intimamente ligado a la pobreza y a sus causas, como la falta de oportunidades de trabajo o a trabajos precarios, bajos niveles de educación, así como a la violencia intrafamiliar, violencia social por parte de pandillas o del crimen organizado; en fin, la migración se relaciona con la

5



vulneración de derechos humanos y sociales que obligan a las personas a salir de sus hogares, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida.

La falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes sean discriminadas, perseguidas y que sus derechos humanos sean violentados. México es un país de tránsito para miles de centroamericanos que buscan Ilegar a los Estados Unidos; estas personas migrantes están expuestas a todo tipo de arbitrariedades y abusos, debido a la política migratoria que ha mantenido el gobierno mexicano desde hace algunos años en que esta política ha tenido un enfoque de seguridad nacional, llevando a cabo operativos y redadas, donde participan el personal del Instituto Nacional de Migración, de fuerzas policíacas y militares para detener a las personas migrantes que no cuentan con una condición de estancia regular en el país, principalmente en los estados del sur como Oaxaca, que es el lugar de tránsito convencional hacia el norte.

Ante esta situación de transgresión potencial de sus derechos humanos, las personas migrantes tratan de ser invisibles frente a las autoridades, circunstancia que las obliga a la búsqueda de nuevas rutas, de nuevas opciones de traslado que las hacen más vulnerables a la violación de sus derechos humanos y proclives a que se cometan una gran cantidad de delitos en su contra, tanto por parte de autoridades federales y locales, como por grupos del crimen organizado. Un dato revelador es que, tan sólo de enero a noviembre del 2017, las autoridades migratorias del país detuvieron a 88,741 personas extranjeras en situación irregular.

De acuerdo a las quejas y denuncias que ha recibido la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los últimos años, las principales autoridades relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos en contra de personas migrantes son las siguientes: Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Fiscalía General de la República (FGR), Secretaría



de Marina (SEMAR), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y la Guardia Nacional (GN).

En este sentido, se reporta que los principales derechos vulnerados a las personas migrantes por las autoridades mexicanas son los siguientes: El derecho a la seguridad jurídica (faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones), el derecho a la protección de la salud (omitir proporcionar atención médica), el derecho al trato digno (acciones y omisiones que transgreden los derechos de las y los migrantes y sus familiares), el derecho a la integridad y seguridad personal (trato cruel, inhumano o degradante), el derecho a la igualdad, el derecho de petición (omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho), y el derecho a la libertad (detención arbitraria).

En razón de lo anterior, la presente iniciativa parte del reconocimiento del Derecho Humano de las personas migrantes a la asistencia jurídica; esto a través de la creación de la figura del "defensor de migrantes", que tiene como propósito principal garantizar a las personas migrantes el derecho humano de acceso a la justicia.

A través de esta iniciativa se otorga a la Defensoría Pública del Estado la atribución de defender a las personas migrantes irregulares que hayan sido detenidas, mediante una asistencia jurídica en la que se hagan valer sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Con lo anterior se busca reducir la estadística de violaciones a los Derechos Humanos de las personas migrantes que día con día se presentan en nuestro país, brindando a estas personas el apoyo de un abogado que no dependa jerárquicamente de las autoridades que realizan las detenciones, de tal modo que su intervención sea apegada al derecho y la justicia, en beneficio de sus defendidos, en este caso, personas migrantes irregulares.





Es garantía establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Estado vele por la seguridad e integridad de las personas que se encuentran en el territorio nacional, así lo refiere el artículo 1o. del mencionado precepto legal:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el mismo sentido la constitución local en su artículo 1º párrafo segundo establece:

Artículo 1o.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le sol reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011. Es decir al momento que un migrante entra a territorio nacional podrá gozar de todos los derechos humanos que se estipulen en la constitución, así como de los tratados internacionales de los cuales México forme parte y no únicamente eso, sino que el Estado debe garantizar el respeto





y el cumplimiento de los mismos. Además el artículo 6 del capítulo de Derechos y Obligaciones de la ley en materia de migración señala que:

Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

Asimismo el Estado debe asumir la responsabilidad de implementar mecanismos y medidas de protección para evitar la violación a sus derechos fundamentales de los migrantes, por tal motivo, ante la insuficiencia de acciones en función a la protección de los derechos humanos de los migrantes debe establecerse la implementación expresa en el artículo 8°, Título Segundo "de los Derechos y Obligaciones", Capítulo I "De los Derechos de los Migrantes y sus Familias", la reforma a la fracción XVIII y XIX y se adiciona una fracción XX, en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca:

Texto	vige	nte

XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así, respetar sus derechos a la unidad familiar; y

XIX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

Texto propuesto

XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así, respetar sus derechos a la unidad familiar;

XIX. A recibir asesoría, defensa y representación legal por parte un defensor público en las estaciones migratorias, dentro del territorio del estado; y

XX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.







En el mismo tenor se propone reformar el artículo 6°, fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca:

Texto vigente	Texto propuesto	
VII. Capacitar y certificar a los abogados y	VII. Capacitar y certificar a los abogados y	
profesionistas privados para los efectos	profesionistas privados para los efectos	
señalados en el párrafo segundo y tercero	señalados en el párrafo segundo y tercero	
del artículo 5 de esta ley; y	del artículo 5 de esta ley;	
VIII. Las ciernas (sic) que establezcan la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.	VIII. Asesorar, defender, representar legalmente, así como patrocinar a los migrantes que se encuentren detenidos en las estaciones migratorias dentro del territorio del estado; y	
	IX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.	





Respecto de las reforma y adición a la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, se pretende reconocer el derecho humano a la asistencia jurídica de los migrantes irregulares, que ès un derecho fundamental que tienen todas las personas y que está reconocido tanto instrumentos jurídicos nacionales como internacionales. De tal forma que en cada estación migratoria del Instituto Nacional de Migración se encuentre un defensor público, únicamente y exclusivamente para la atención de los migrantes que son detenidos.

Por lo que consta a la reforma de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se le otorga la atribución de velar por los derechos humanos de los migrantes de tránsito en situación irregular. Lo anterior está sustentado en el objeto de la ley:





Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, presentamos a esta Soberanía LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y XIX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6 LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

PRIMERO.- La LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y XIX, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 8.

I al XVII...







XVIII. A no ser separados en virtud de su condición migratoria, y en su defecto, a ser reunificados de ser posible de forma inmediata, y así, respetar sus derechos a la unidad familiar;

XIX. A recibir asesoría, defensa y representación legal por parte un defensor público en las estaciones migratorias, dentro del territorio del estado; y

XX. Las demás que le reconozcan y le confieran las normas aplicables.

SEGUNDO.- La LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca REFORMA LA FRACCIÓN VII Y VIII, ADICIONÁNDOSE UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6 LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 6.

I al VI...

VII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en el párrafo segundo y tercero del artículo 5 de esta ley;

VIII. Asesorar, defender, representar legalmente, así como patrocinar a los migrantes que se encuentren detenidos en las estaciones migratorias dentro del territorio del estado; y

IX. Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





SEGUNDO. Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, 0ax., a los diecinueve días del mes de julio del año 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUES A GOMEZ

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

JIP. LIZBETH ANAID/CONCHA OJEDA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

DIP. CESAR DAVID MATEOS BENITEZ